



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2020, Año De La Cultura Para La Erradicación Del Trabajo Infantil"

LXII Legislatura

Comité de Transparencia

Acuerdo No. 004/LXII/CT/2020.

Derivado del oficio No. CAJ-LXII-175/2020, suscrito por el Dr. Noé Yair López García, Coordinador de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la Solicitud de Información 745/20.

Maestra Marisol Deniz Alvarado Martínez, Presidenta; Licenciado Juan de Jesús Rocha Martínez, Secretario Técnico; Doctor Noé Yair López García, Vocal; Contador Público César Isidro Cruz, Vocal; y la Licenciada Norma Arcadia Vázquez Pescina, Vocal; integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, y con fundamento en lo establecido en los artículos 52, fracción II, 113, 117 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en reunión ordinaria llevada a cabo el 06 de marzo de 2020, en las Oficinas de la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, ubicadas en Calle Pedro Vallejo número 200, Zona Centro, de esta Ciudad, se emitió el presente acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Presentación de la Solicitud de Información. El día 2 de marzo del año en curso, se recibe por medio del sistema INFOMEX, una solicitud de información con fecha de 29 de febrero del 2020, mediante la cual requirieron lo siguiente:

"Fecha de alta, puesto, salario de Felipe Abel Rodríguez Leal como empleado del Congreso del Estado u subordinado de cualquiera de los diputados. Antecedentes laborales de Rodolfo Edgardo Jasso Puente, Martín Francisco Javier Reyna Puente e Isuky Esmeralda Acosta Nagoya. Alta, puesto, salario, prestaciones y, en su caso, baja de Rodolfo Edgardo Jasso Puente, Martín Francisco Javier Reyna Puente e Isuky Esmeralda Acosta Nagoya. Relación y estatus de las demandas laborales interpuestas en contra del Congreso del Estado."

SEGUNDO. Registro de la Solicitud de Información. El mismo día 2 de marzo de 2020, quedo registrada la solicitud de información en la Unidad de Transparencia bajo el

Acuerdo No. 004/LXII/CT/2020, Derivado del oficio No. CAJ-LXII-175/2020, suscrito por el Dr. Noé Yair López García, Coordinador de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la Solicitud de Información 745/20.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

número 745/20 dándose de alta en la Plataforma Nacional de Transparencia INFOMEX misma que arrojó el número de folio 00298320.

TERCERO. Admisión de la solicitud. La Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, determinó procedente la Solicitud de Información y en consecuencia abrió el expediente 745/20.

CUARTO. Respuesta a la petición. Con base al oficio N° 870/2020 signado por la Mtra. Marisol Deniz Alvarado Martínez, Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, se le da respuesta al peticionario, ya que en dicho oficio señaló lo siguiente:

De acuerdo a la respuesta proporcionada a esta Unidad de Transparencia, por parte de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante Oficio No. 870/2020, de fecha 17 de marzo de 2020, en el cual informa:

- *"Fecha de alta, puesto, salario de Felipe Abel Rodríguez Leal como empleado del Congreso del Estado u subordinado de cualquiera de los diputados.*

El C. Rodríguez Leal en la LXII Legislatura solo cuenta con un Contrato Asimilable a Salario por tiempo determinado con vigencia del 01 de enero al 30 de marzo del 2020, está adscrito a la Coordinación de Servicios Internos asignado a comisiones; cuenta con una contraprestación mensual bruta de \$25,000.00 y neta de \$20,936.64

- *Antecedentes laborales de Rodolfo Edgardo Jasso Puente, Martin francisco Javier Reyna Puente e Isuky Esmeralda Acosta Nagoya.*

- *Martín Francisco Reyna Puente: conto con Contratos Asimilables a Salario Por Tiempo Determinado en dos periodos (16 de septiembre al 15 de diciembre del año 2012 y del 01 de enero al 15 de mayo del año 2013, estuvo en estos dos periodos adscrito a la Coordinación de Finanzas de este H. congreso del Estado.*

- *Isuky Esmeralda Acosta Nagoya: conto con Contratos Asimilables a Salario Por Tiempo Determinado en tres periodos (del 1° al 15 de abril de 2017, del 01 de enero al 15 de marzo de 2017 y del 16 de octubre al 15 de diciembre de 2016, (adscrita en esos periodos al archivo administrativo histórico de este H. Congreso del Estado.*

- *Rodolfo Edgardo Jasso Puente: después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo de la Coordinación de Servicios Internos, Recursos Humanos, NO se encontró expediente o información alguna de la referida persona.*

- *Alta, puesto, salario, prestaciones y, en su caso, baja de Rodolfo Edgardo Jasso Puente, Martin Francisco Javier Reyna Puente e Isuky Esmeralda Acosta Nagoya.*

Acuerdo No. 004/LXII/CT/2020, Derivado del oficio No. CAJ-LXII-175/2020, suscrito por el Dr. Noé Yair López García, Coordinador de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la Solicitud de Información 745/20.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

- *Martin Francisco Javier Reyna Puentes*: conto con Contratos Asimilables a Salario Por Tiempo Determinado en dos periodos (16 de septiembre al 15 de diciembre del año 2012 y del 01 de enero al 15 de mayo del año 2013, estuvo en esos periodos adscrito a la Coordinación de Finanzas de este H. Congreso del Estado, su última alta fue el 1° de enero de 2013 y baja de fecha 15 de mayo de 2013; su última contraprestación mensual fue de \$9,836.50 quincenal; por ser prestador de servicios por contrato, no cuenta con prestaciones.

- *Isuky Esmeralda Acosta Nagoya*; conto con contratos Asimilables a Salario Por Tiempo Determinado en tres periodos (del 1° al 15 de abril de 2017, del 01 de enero al 15 de marzo del 2017 y del 16 de octubre al 15 de diciembre de 2016), adscrita es esos periodos al archivo administrativo histórico de este H. Congreso del Estado, el ultima contraprestación mensual fue de \$5,652.90 quincenales; su última alta fue el 1° de abril de 2017 y baja del 15 de abril de 2017; por ser prestador de servicios por contrato, no cuenta con prestaciones.

- *Rodolfo Edgardo Jasso Puentes*: después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo de la Coordinación de Servicios Internos, Recursos Humanos, NO se encontró expediente o información alguna de la referida persona."

En cuanto al cuestionamiento de "Relación y estatus de las demandas laborales interpuestos en contra del Congreso del Estado."

Hago de su conocimiento que, de acuerdo a la respuesta proporcionada a esta Unidad de Transparencia, por parte del Coordinador de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado, mediante Oficio CAJ-LXII-217/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, en el cual informa:

"Al respecto me permito manifestar que dicha solicitud fue revisada y analizada en la reunión ordinaria del Comité de Transparencia del H. Congreso del estado, celebrada el día 06 de marzo de 2020, en el cual se acordó concederé la información como reservada, mediante el acuerdo No. 004/LXII/CT/2020, mismo que quedó registrado en el acta número 003/LXII/CT/2020."

QUINTO. Solicitud al Comité de Transparencia. Con fecha 4 de marzo de 2020, se recibe el oficio No. CAJ-LXII-175/2020, suscrito por el Dr. Noé Yair López García, Coordinador de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí; con la finalidad de que este Órgano Colegiado emitiera la resolución correspondiente.

De lo anterior, se anexan las siguientes imágenes de la solicitud de Información y de la petición de la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado.

Acuerdo No. 004/LXII/CT/2020, Derivado del oficio No. CAJ-LXII-175/2020, suscrito por el Dr. Noé Yair López García, Coordinador de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la Solicitud de Información 745/20.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2020, Año De La Cultura Para La Erradicación Del Trabajo Infantil"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

Coordinación de Asuntos
Jurídicos
Oficio CAJ-LXII-175/2020

Mtra. Marisol Deniz Alvarado Martínez
Oficial Mayor del H. Congreso del
Estado de San Luis Potosí
Presidenta del Comité de Transparencia del
H. Congreso del
Estado de San Luis Potosí
Presente.-

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
04 MAR. 2020
10:46 AM
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

En atención al oficio número LXII/LT/SI/1341/2020, de fecha 02 marzo de 2020, suscito por la Lic. Norma Aracelia Vázquez Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, por medio del cual solicita que la Coordinación a mi cargo le remita la "relación y estatus de las demandas laborales interpuestas en contra del Congreso del Estado", a fin de responder la solicitud de Información Pública Intomex con número de Folio 00298320 de fecha 29 de febrero de 2020, formulada por Patolesino Delgado, la cual quedó registrada en esa Unidad bajo el número 745/20.

Al respecto me permito manifestar que la información solicitada por la funcionaria señalada, se clasifique como información reservada, a fin de respetar el debido proceso de las partes, y toda vez que a la fecha no han sido concluidos dichos juicios laborales.

Lo anterior con fundamento en el artículo 129 fracciones IX y demás relativas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Sin otro particular por el momento, queda de lista.

Atentamente

Dr. Noé Yair López García
Coordinador de Asuntos Jurídicos



H. CONGRESO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

San Luis Potosí, S.L.P. 04 de marzo de 2020

C.c.p. Lic. Norma Aracelia Vázquez Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and the initials 'na' at the bottom.

Acuerdo No. 004/LXII/CT/2020, Derivado del oficio No. CAJ-LXII-175/2020, suscrito por el Dr. Noé Yair López García, Coordinador de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la Solicitud de Información 745/20.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

SEXTO. Acuerdo de Turno. Por lo que resultó, que mediante la sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Poder Legislativo del Estado, celebrada el día 6 de marzo de 2020, se acordó entrar al fondo del estudio de lo solicitado en el oficio de referencia, por lo que, para tal efecto, los integrantes de este Comité requirieron a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, la exposición del tema, así como la exhibición de las constancias relativas a los asuntos que nos ocupa y que obra en posesión de dicha unidad.

Dada las circunstancias para resolver el presente asunto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 124 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se entra al estudio de la solicitud correspondiente, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia Que el Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, fracción II, 117, 127 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí¹, es competente para para emitir un

¹ **ARTÍCULO 52.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

ARTÍCULO 117. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Acuerdo No. 004/LXII/CT/2020, Derivado del oficio No. CAJ-LXII-175/2020, suscrito por el Dr. Noé Yair López García, Coordinador de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la Solicitud de Información 745/20.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

acuerdo en el cual se resuelva la petición contenida en el oficio número CAJ-LXII-175/2020, de fecha 4 de marzo del 2020, suscrito por el Dr. Noé Yair López García, Coordinador de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Procedencia. Que no pasa desapercibido por los integrantes del Comité de Transparencia, que es obligación del Honorable Congreso del Estado la observancia a lo dispuesto en los artículos, 11 y 60 de la Ley de Transparencia local², que favorecen los

ARTÍCULO 127. Se considerará reservada aquella información que conforme a los procedimientos previstos en la Ley, determinen los comités de transparencia de cada sujeto obligado mediante el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 159. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 154 de la presente Ley.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 154 de la presente Ley.

² **ARTÍCULO 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento;

Acuerdo No. 004/LXII/CT/2020, Derivado del oficio No. CAJ-LXII-175/2020, suscrito por el Dr. Noé Yair López García, Coordinador de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la Solicitud de Información 745/20.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

principios de máxima publicidad, y disponibilidad de la información, respetando en todo momento a los mandatos constitucionales, derechos humanos, tratados internacionales; así como la interpretación que realicen los órganos nacionales e internacionales a dichos ordenamientos.

Que si bien es cierto toda información es pública y accesible a cualquier persona como un derecho humano, también lo es que encontramos salvedades que tienen que ver con derechos de terceros y excepciones contenidas en la propia Ley. De conformidad con el artículo 113 de la misma legislación³ establece que, en caso de presentarse los supuestos anteriores, el acceso a la información pública podrá restringirse por medio de dos figuras jurídicas las cuales han sido denominadas: *información reservada* e *información confidencial*.

TERCERO. Estudio de fondo. Con fundamento en el artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí⁴, este Comité se analiza la procedencia de la petición referida en el oficio número CAJ-LXII-175/2020.

De inicio, el artículo 130 de la Ley de Transparencia⁵ establece que para fundamentar y motivar la clasificación de información pública como reservada se deberá aplicar el principio de prueba de daño, acreditando lo siguiente: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.

³ **ARTÍCULO 113.** Las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información pública, son las de información reservada, e información confidencial.

⁴ **ARTÍCULO 127.** Se considerará reservada aquella información que, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley, determinen los comités de transparencia de cada sujeto obligado mediante el acuerdo correspondiente.

⁵ **ARTÍCULO 130.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Acuerdo No. 004/LXII/CT/2020, Derivado del oficio No. CAJ-LXII-175/2020, suscrito por el Dr. Noé Yair López García, Coordinador de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la Solicitud de Información 745/20.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2020, Año De La Cultura Para La Erradicación Del Trabajo Infantil"

Que las excepciones a que hace referencia la multicitada Ley, se encuentran de manera específica en su numeral 129, mismas que citan a continuación:

- I. *Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- II. *Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;*
- III. *Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*
- IV. *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- V. *Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- VI. *Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- VII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- VIII. *Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*
- IX. *Afecte los derechos del debido proceso;*
- X. *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*
- XI. *Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y*
- XII. *Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

Que a juicio de los integrantes del Comité de Transparencia, un elemento jurídico esencial para declarar como reservada la información, es que se verifique lo establecido por los numerales 117 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Acuerdo No. 004/LXII/CT/2020, Derivado del oficio No. CAJ-LXII-175/2020, suscrito por el Dr. Noé Yair López García, Coordinador de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la Solicitud de Información 745/20.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Estado de San Luis Potosí⁶ denominado como "aplicación de la prueba de daño", que no es otra cosa más que la obligación de los entes públicos de demostrar que la divulgación de determinada información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

En el presente caso, al tratarse de juicios laborales, para no violentar el debido proceso de las demandas laborales en contra de este H. Congreso del Estado y para garantizar los procedimientos de las personas involucradas en dichos juicios hay que tener presente que los datos personales, así como de las autoridades y de las actuaciones dentro del expediente deben ser reservados durante el tiempo que se llevará a cabo el procedimiento, ya que de lo contrario se pondría en riesgo la integridad de las personas implicadas así como entorpecer el procedimiento laboral que a la fecha no han sido concluidos.

Además, en el artículo 129 la fracción IX de la ya citada ley de Transparencia establece que se podrá clasificar la información como reservada cuando se afecte los derechos del debido proceso, que en el caso que nos ocupa recae en los Juicios Laborales promovidos en contra de esta Soberanía.

Aunado a lo anterior, el Reglamento para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Congreso del Estado de San Luis Potosí, concretamente el artículo 7º, refiere que los expedientes integrados con motivo de la instauración de un procedimiento seguido en forma de juicio, no podrán ser objeto de solicitud de acceso, hasta en tanto el pleno de Congreso del Estado emita la resolución definitiva y ésta sea inatacable.

⁶ **ARTÍCULO 118.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

ARTÍCULO 119. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Acuerdo No. 004/LXII/CT/2020, Derivado del oficio No. CAJ-LXII-175/2020, suscrito por el Dr. Noé Yair López García, Coordinador de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la Solicitud de Información 745/20.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

De igual forma la fracción X de la Ley de Transparencia indica que una hipótesis para que se declare la reserva de información es que la información vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. En tal virtud, al verificarse tal situación en el procedimiento de declaración de procedencia de responsabilidad penal que nos ocupa, y toda vez que no recaído resolución alguna o menos causado estado, se confirma declarar su reserva.

Derivado de ello, los integrantes del Comité de Transparencia, coincidimos que en caso de no clasificar como reservada la información contenida en el expediente **relativo a los a las demandas laborales en contra de este H. Congreso del Estado**, se amenaza efectivamente el interés público protegido por la ley. En el presente caso, al tratarse de un procedimiento seguido en forma de juicio, la publicidad de su trámite o contenido tendría como consecuencia un daño probable, presente y específico, lo cual es superior al interés público.

Con base en los razonamientos vertidos, es de clasificarse como información reservada la contenida en el expediente **relativo a la solicitud sobre relación y estatus de las demandas laborales interpuestas en contra del Congreso del Estado** y en cumplimiento a lo establecido en los artículos, 128 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; se designa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para sustanciar el procedimiento ya citado, por vía del su Coordinador, para que la mantenga en resguardo dentro de las instalaciones que ocupa el edificio del Honorable Congreso del Estado, sito en Vallejo número 200, zona centro, tanto en archivo documental como electrónico.

Con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; se establece que la citada información tendrá carácter de reservada hasta en tanto no cause estado la resolución definitiva del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Con fundamento en el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; se confirma clasificar *Acuerdo No. 004/LXII/CT/2020, Derivado del oficio No. CAJ-LXII-175/2020, suscrito por el Dr. Noé Yair López García, Coordinador de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la Solicitud de Información 745/20.*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

como información reservada la contenida en el expediente relativo a la solicitud de **a la solicitud sobre relación y estatus de las demandas laborales interpuestas en contra del Congreso del Estado**; peticionada por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso del Estado; de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución.

Segundo. Hágase del conocimiento al Coordinador de Asuntos Jurídicos de esta Soberanía, por vía de la, que ha sido autoridad designada para la protección y resguardo de la información clasificada reservada.

Tercero. Hágase del conocimiento a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, así como a la Directiva de esta Honorable Soberanía.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el sitio de Internet del Honorable Congreso del Estado.

Acuerdo No. 004/LXII/CT/2020, Derivado del oficio No. CAJ-LXII-175/2020, suscrito por el Dr. Noé Yair López García, Coordinador de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la Solicitud de Información 745/20.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2020, Año De La Cultura Para La Erradicación Del Trabajo Infantil"

Dado, en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Por el Comité de Transparencia

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
Maestra Marisol Deniz Alvarado Martínez Presidenta			
Licenciado Juan de Jesús Rocha Martínez, Secretario Técnico			
Doctor Noé Yair López García, Vocal			
Contador Público César Isidro Cruz, Vocal			
Licenciada Norma Arcadia Vázquez Pescina, Vocal			

Acuerdo No. 004/LXII/CT/2020, Derivado del oficio No. CAJ-LXII-175/2020, suscrito por el Dr. Noé Yair López García, Coordinador de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la Solicitud de Información 745/20.